Administración Tributaria Canaria
Gobierno de Canarias

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	DOMICILIO
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 4.2 Ley 20/1991 Art. 83.4 Ley 20/1991 Anexo I.1.8º Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 Anexo V Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta por la sujeción al IGIC, y en su caso, al AIEM, y tipo impositivo correspondiente, de las importaciones de una serie de "bebidas energéticas y suplementos", y se adjuntan fichas técnicas.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos, teniendo en cuenta que, al existir productos que se comercializan con varios sabores, siendo uno de ellos el chocolate, han sido separados en la siguiente enumeración, quedando por un lado el producto con sabor a chocolate, y por el otro, el mismo producto, pero con el resto de sabores:

1º) La importación y la entrega interior de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 2106.90.92.60, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Syntha-6 BSN 1,3 kg, sabores no chocolate.

Caffeine 200 mg, Prolab, 100 comprimidos.

Cellmass BSN, 800 g.

Diet fuel, USN, 1kg.

Extreme cut woman, Gold nutrition, 90 comp.

Extreme cut energy, Gold nutrition, 90 comp.

Super nitro whey, Victory, sabores no chocolate.

Super nitro whey, Victory, sabor vainilla.

Progressive protein, Victory, sabor fresa.

Mass tech, Muscletech, sabores no chocolate.

Maximum Krea-genic, Weider, 120 cápsulas.

BCCA, Victory, 120 comprimidos.

Maximum BCAA Syntho, Weider, 120 cápsulas.

2º) La importación de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 2106.90.98.48, se encuentra sujeta al AIEM, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley

20/1991, y su tipo impositivo aplicable es el 15 por 100. La entrega interior de dichos bienes por parte del empresario productor del mismo se encuentra sujeta y exenta, al estar esta partida incluida en el anexo V de la Ley 20/1991.

Mega mass, Weider, 1,5 y 3 kg.

Massive whey gainer, U. n., sabores no chocolate.

Muscle fuel anabolic, USN, sabores no chocolate.

Cell mass, Victory, 1,3 kg.

True-Mass, BSN, 2,6 kg, sabores no chocolate.

Cell-tech, Muscletech, 2 y 3 kg.

Creatine power mix, Gold nutrition, 1000 g.

Cre-Tec Anabolic, USN, 1,8 kg.

Total recovery, Victory Endurance, 750 g.

High energy bars, Isostar, 3x40 g.

Powertarbs, Isostar, 10 x 12 g pastillas eferves.

Barra myoplex, EAS, 50 g, sabor no chocolate.

Barra protein plus, l-carnitine, Powerbar, 35 g.

Energy boost gel, Victory Endurance, 42 g.

Power gel powerbar, Powerbar, 41 g.

3º) La importación de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 1806.90.90.91, se encuentra sujeta al AIEM, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley 20/1991, y su tipo impositivo aplicable es el 5 por 100. La entrega interior de dichos bienes por parte del empresario productor del mismo se encuentra sujeta y exenta, al estar esta partida incluida en el anexo V de la Ley 20/1991.

Syntha-6, BSN 1,3 kg, sabor chocolate.

Bodyshapper plus protein, Weider Body Shaper

Bodyshapper plus energy, Weider (sku 4080497)

Bodyshapper plus energy, Weider (sku 4080491)

Barra myoplex, EAS, 50 g, sabor chocolate.

Barra protein plus 27% protein, Powerball, 35 g.

4º) La importación y la entrega interior de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 1806.20.95.10, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Massive whey gainer, U. n., sabor chocolate.

Muscle fuel anabolic, USN, sabor chocolate.

Supreme gainers, Gold nutrition, 3 kg.

True-Mass, BSN, 2,6 kg, sabor chocolate.

Mass tech, Muscletech, sabor chocolate.

5º) La importación y la entrega interior de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 3504.00.90.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Neo isolate cristal whey, Victory E., naranja.

Neo isolate cristal whey, Victory E., tropical.

6º) La importación de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 1806.90.90.11, se encuentra sujeta al AIEM, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley 20/1991, y su tipo impositivo aplicable es el 5 por 100. La entrega interior de dichos bienes por parte del empresario productor del mismo se encuentra sujeta y exenta, al estar esta partida incluida en el anexo V de la Ley 20/1991.

Super nitro whey, Victory, sabor chocolate, 1, 2 kg

Super nitro whey 100, Victory, sabor chocolate.

Progressive protein, Victory, sabor chocolate.

7º) La importación y la entrega interior de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 2925.19.95.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Creatine monohydrate, USN, 200 g y 500g.

Creatine, Gold nutrition , comprimidos.

Pure creatine,Victory, 500 g.

Pure creatine, Victory, 120 cápsulas.

8º) La importación y la entrega interior de L-carnitine liquid, Weider Body Shaper, 20 a., clasificada en la partida estadística 2923.90.00.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

9º) La importación y la entrega interior de Amonix pump, Victory, 120 comprimidos, clasificada en la partida estadística 2922.49.85.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

10º) La importación de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 2202.90.10.99 , se encuentra sujeta al AIEM, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley 20/1991, y su tipo impositivo aplicable es el 5 por 100. La entrega interior de dicho bien por parte del empresario productor del mismo se encuentra sujeta y exenta, al estar esta partida incluida en el anexo V de la Ley 20/1991.

Pump Gel, Victory Endurance, 90 cápsulas.

Power gel powerbar com cafeína, Powerbar, 41 g.

Hydrate e perform bottle, Isostar, 90 g.

L-Carnitina líquida, Gold nutrition, 20 viales.

11º) El tipo impositivo del IGIC aplicable en la entregas interiores e importaciones de la totalidad de los bienes enumerados en los apartados anteriores es el tipo reducido del 2 por 100 del IGIC.

Visto el escrito presentado por , escrito en el que formula consulta tributaria acerca tanto del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), como del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta por la sujeción al IGIC, y en su caso, al AIEM, y tipo impositivo correspondiente, de las importaciones de una serie de "bebidas energéticas y suplementos", y se adjuntan fichas técnicas.

SEGUNDO.- En cuanto al AIEM, ha de señalarse que es un impuesto que se caracteriza por ser un tributo estatal de naturaleza indirecta que sujeta, en la forma y condiciones previstas en la Ley 20/1991, las siguientes operaciones: a) la producción en Canarias, de los bienes corporales recogidos en la lista de bienes del Anexo IV de la Ley 20/1991; y b) la importación, en el mismo territorio, de los mismos bienes corporales, cualquiera que sea su procedencia, el fin que se destinen y la condición del importador.

En lo que se refiere a las importaciones, la sujeción de un bien al AIEM depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del anexo IV de la Ley 20/1991. La sujeción de las entregas interiores exige, además, que se trate de un bien incluido en el citado anexo IV de la Ley 20/1991, que el transmitente sea el empresario productor, sin perjuicio de que, encontrándose sujeta la entrega, pueda concurrir la exención del Impuesto, circunstancia que se produce cuando el bien se incluye entre las partidas arancelarias del anexo V de la Ley 20/1991.

Según dispone el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, los anexos IV y V se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas"*. Y en este sentido precisa este artículo 83.4 que *"cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

Los bienes objeto de consulta son una serie de productos de "suplementación deportiva alimentaria", de los que se adjuntan fichas comerciales, conteniendo la información de ingredientes, de las que se entenderá que cumplen la legislación de etiquetado alimentario, esto es, están citadas en orden estricto decreciente de abundancia

Se solicita consulta tributaria sobre cuarenta y nueve productos envasados al por menor que, a tenor de sus características y tipo de envase, se comercializan para su consumo directo.

Debido a la similitud de muchos de ellos, se les agrupa a efectos de su estudio, citando a continuación las características principales de los mismos a efectos arancelarios:

1) Preparaciones alimenticias de varios ingredientes, con aportación de glúcidos (dextrosa, fructosa, lactosa,…) en menos de un 5%, y sin cacao.

- Syntha-6 BSN 1,3 kg, sabores distintos de chocolate.

- Caffeine 200 mg, Prolab, 100 comprimidos.

- Cellmass BSN, 800 g.

- Diet fuel, USN, 1kg.

- Extreme cut woman, Gold nutrition, 90 comprimidos.

- Extreme cut energy, Gold nutrition, 90 comprimidos.

2) Preparaciones alimenticias de varios ingredientes, con aportación de glúcidos (dextrosa, fructosa, lactosa,…) en más de un 5%, pero sin cacao.

- Mega mass, Weider, 1,5 y 3 kg.

- Massive whey gainer, Ultimate nutrition, 2 y 4,25 kg, sabores distinto de chocolate.

- Muscle fuel anabolic, USN, 2 y 4 kg, sabores distintos de chocolate.

- Cell mass, Victory, 1,3 kg.

- True-Mass, BSN, 2,6 kg, sabores distintos de chocolate.

- Cell-tech, Muscletech, 2 y 3 kg.

- Creatine power mix, Gold nutrition, 1000 g.

- Cre-Tec Anabolic, USN, 1,8 kg.

- Total recovery, Victory Endurance, 750 g.

- High energy bars, Isostar, 3x40 g.

- Powertarbs, Isostar, 10 x 12 g pastillas efervescentes.

- Barra myoplex, EAS, 50 g, sabor distinto de chocolate.

- Barra protein plus, l-carnitine, Powerbar, 35 g.

3) Preparaciones alimenticias de varios ingredientes, con cacao.

- Syntha-6, BSN 1,3 kg, sabor chocolate.

- Massive whey gainer, Ultimate nutrition, 2 y 4,25 kg, sabor chocolate.

- Muscle fuel anabolic, USN, 2 y 4 kg, sabor chocolate.

- Supreme gainers, Gold nutrition, 3 kg.

- True-Mass, BSN, 2,6 kg, sabor chocolate.

- Bodyshapper plus protein, Weider Body Shaper, 36 g.

- Bodyshapper plus energy, Weider Body Shaper, 36 g. (sku 4080497)

- Bodyshapper plus energy, Weider Body Shaper, 36 g. (sku 4080491)

- Barra myoplex, EAS, 50 g, sabor chocolate.

- Barra protein plus 27% protein, Powerball, 35 g.

4) Aislado de proteínas (preparación alimenticia con contenido de las mismas de al menos el 90%)

- Neo isolate cristal whey, Victory Endurance, 900g, naranja.

- Neo isolate cristal whey, Victory Endurance, 900g, tropical.

5) Concentrado de proteínas, (preparación alimenticia con contenido de las mismas inferior al 90%), sin llegar al 5% de glúcidos simples. Sin cacao.

- Super nitro whey, Victory, 1 y 2 kg, sabores distintos de chocolate.

- Super nitro whey, Victory, 1 y 2,2 kg, sabor vainilla.

- Progressive protein, Victory, 750 g, sabor fresa.

- Mass tech, Muscletech, 2268 g y 2270 g, sabores distintos de chocolate.

6) Concentrado de proteínas, (preparación alimenticia con contenido de las mismas inferior al 90%), con cacao.

- Super nitro whey, Victory, 1 y 2 kg, sabor chocolate.

- Super nitro whey 100, Victory, 900 g, sabor chocolate.

- Progressive protein, Victory, 750 g, sabor chocolate.

- Mass tech, Muscletech, 2268 g y 2270 g, sabor chocolate.

7) Creatina pura.

- Creatine monohydrate, USN, 200 g y 500g.

- Creatine, Gold nutrition , comprimidos.

- Pure creatine,Victory, 500 g.

- Pure creatine, Victory, 120 cápsulas.

8) Compuestos químicos orgánicos definidos, mezclados otros productos no compatibles con capítulo 29 (gelatina), con menos de 5 % de glúcidos simples.

- Maximum Krea-genic, Weider, 120 cápsulas.

- BCCA, Victory, 120 comprimidos.

- Maximum BCAA Syntho, Weider, 120 cápsulas.

9) Compuestos aminados con funciones oxigenadas, en forma pura (aminas con funciones oxigenadas, aminoácidos,…)

- L-carnitine liquid, Weider Body Shaper, 20 ampollas.

- Aminox pump, Victory, 100 cápsulas.

10) Preparaciones alimenticias con agua en forma de gel o líquida, directamente consumibles como bebida:

- Pump Gel, Victory Endurance, 90 cápsulas.

- Power gel powerbar com cafeína, Powerbar, 41 g.

- Hydrate e perform bottle, Isostar, 90 g.

- L-Carnitina líquida, Gold nutrition, 20 viales.

11) Preparaciones alimenticias con agua en forma de gel, consumibles mediante disolución previa en agua, con más de 5% de glúcidos simples:

- Energy boost gel, Victory Endurance, 42 g.

- Power gel powerbar, Powerbar, 41 g.

Pues bien, para la clasificación arancelaria de estos productos, tenemos que seguir, como es bien sabido, el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común. Según lo anteriormente indicado, a efectos arancelarios, estamos ante un conjunto de productos o preparaciones alimenticias, que por su composición, podríamos reunirlos en varios grupos:

Grupo 1.- Existe un grupo de preparados consistente en productos alimenticios (no bebidas), comercializados en envases al menor, mezcla de productos químicos y de compuestos con características nutricionales, pero sin cacao, no constituyendo un único producto en pureza. Están separados en el punto anterior como 1), 2), 5), 8), 11).

Grupo 2.- Luego nos encontramos con otro grupo de productos iguales que los anteriores, pero con participación de cacao o chocolate. Los agrupados en 3) y 6)

Grupo 3.- Productos químicos puros. Serían en 4) las proteínas; en 7) la queratina; aminoácidos o derivados 9)

Grupo 4.- Por último, preparaciones alimenticias que se pueden considerar bebidas que se consumen directamente, sin preparación previa, señalado como 10).

Debido a que estamos ante preparados alimenticios, y productos químicos (aislados mezclados o no), la Regla 1 del Arancel Aduanero será suficiente para la clasificación, en todos los casos.

Según el Arancel, las partidas de posible clasificación son, por orden ascendente, las siguientes:

- Capítulo 18, cacao y sus preparaciones.

Notas Explicativas: "*Este capítulo se refiere al cacao propiamente dicho (incluidos los granos de cacao) en todas las formas y a la manteca de cacao, grasa y aceite de cacao, así como a las preparaciones alimenticias que contengan cacao en cualquier proporción, con exclusión, sin embargo:*

[…] g) De las bebidas y líquidos alcohólicos (por ejemplo, crema de cacao) y no alcohólicos, ya consumibles, así como las preparaciones alcohólicas compuestas para bebidas que contengan cacao (capítulo 22)."

- Partida 18.06 (Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao).

Notas Explicativas: "*También se clasifican aquí los artículos de confitería que contengan cacao en cualquier proporción, el turrón de chocolate, el polvo de cacao azucarado o edulcorado de otro modo, el chocolate en polvo con leche en polvo, los productos pastosos a base de cacao o de chocolate y de leche concentrada y, en general, todas las preparaciones alimenticias que contengan cacao, excepto las excluidas en las Notas Explicativas del capítulo 18.*

El chocolate blanco, compuesto de manteca de cacao, azúcar y leche en polvo, se clasifica en la partida 17.04."

- Capítulo 21, preparaciones alimenticia diversas.

- Partida 21.06 (Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte).

Notas explicativas: "*Con la condición de que no estén clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, la presente partida comprende:*

A) Preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o en leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Preparaciones compuestas total o parcialmente por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de alimentos para el consumo humano. Se clasifican aquí principalmente, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, lecitina, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, o leche en polvo), destinadas a añadir a las preparaciones alimenticias, como componentes de estas preparaciones, o bien para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.).

Están clasificados en esta partida, en particular:

1) Los polvos para la preparación de budines, cremas, helados, postres, gelatinas y preparaciones análogas, incluso azucarados. En cuanto a los polvos que tengan el carácter de azúcar aromatizado o coloreado, utilizados para la preparación de limonadas y bebidas análogas, están comprendidos en las partida 17.01 ó 17.02, según los casos.

6) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y de cloruro de sodio, destinados a añadirlos a las preparaciones alimenticias debido, por ejemplo, al sabor que les confieren; los concentrados de proteínas obtenidos por eliminación de ciertos componentes de la harina de soja desengrasada utilizados para el enriquecimiento en proteínas de las preparaciones alimenticias; la harina de soja y otras sustancias proteicas, texturazas. Están excluidos los aislados de proteínas (p. 35.04)

8) Los comprimidos para usos alimenticios a base de aromas naturales y artificiales (por ejemplo, la vainilla).

12) Las preparaciones compuestas para la elaboración de limonadas u otras bebidas, constituidas, por ejemplo, por, jarabes aromatizados o coloreados, que son disoluciones de azúcar a las que se han añadido sustancias naturales o artificiales para conferirles el sabor de ciertas frutas y plantas, incluso con ácido cítrico y conservantes añadidos; […]

Estas preparaciones se consumen como bebidas después de una simple disolución en agua o después de un tratamiento complementario.

15) Las mezclas constituidas por plantas, partes de plantas, semillas o frutos de la partida 12.11, que no se consumen como tales, sino que se utilizan bien directamente para aromatizar bebidas, bien para preparar extractos para la elaboración de bebidas.

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos, de plantas, de concentrados de frutas, de miel, de fructosa, etc., con adición de vitaminas y a veces de cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan para mantener en buen estado la salud del organismo. Se excluyen en esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (ps. 30.03 o 30.04).”

- Capítulo 22, bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre.

Notas explicativas del capítulo: “*En la partida 22.02, se entenderá por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5 % vol*.”

- Partida 22.02 (Agua, incluida el agua mineral y la gasificada, azucarada, edulcorada de otro modo o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, con exclusión de los jugos de frutas o de legumbre u hortalizas de la partida 20.09)

Notas explicativas: “ *La presente partida agrupa las bebidas no alcohólicas, tal como se definen en la Nota 3 de este capítulo, excepto las comprendidas en otras partidas, en especial, en las partidas 20.09 o 22.01.”*

- Capítulo 29, productos químicos orgánicos.

Notas del capítulo: “*1.- Salvo disposiciones en contrario, las partidas correspondientes a este capítulo comprenden solamente:*

a) los compuestos orgánicos de constitución química definida presentados aisladamente, aunque contengan impurezas. […]

f) los productos de los apartados a), b), c), d) y e) anteriores con un estabilizante indispensable para su conservación y transporte."

Notas explicativas del capítulo: "*El capítulo 29 comprende en principio sólo compuestos de constitución química definida presentados aisladamente, salvo nota 1 del capítulo. […]*

Las disposiciones relativas a la adición de estabilizantes, de sustancias antipolvo y de colorantes, que figuran en las Notas explicativas del capítulo 28, se aplican, mutatis mutandis, a los compuestos químicos de este capítulo. Extrayendo estas Notas del capítulo 28: «Los productos del presente capítulo pueden, principalmente, al amparo de las disposiciones que preceden, llevar sustancias antiapelmazantes agregadas.»"

- Partida 29.22 (Compuestos aminados con funciones oxigenadas)

Notas explicativas: "*Los compuestos aminados con funciones oxigenadas son compuestos aminados que tienen, además de la función amina, una o varias funciones oxigenadas de las comprendidas en los subcapítulos precedentes (función alcohol, fenol, éter, aldehido, cetona, etc.). La presente partida comprende pues los compuestos aminados que sean derivados de sustitución con funciones oxigenadas de las mencionadas en los textos de las partidas 29.05 a 29.20 y sus sales."*

- Partida 29.23 (Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y otros fosfoaminolípidos).

Notas explicativas: "*Las sales orgánias de amonio cuaternario tienen un catión nitrogenado tetravalente NR1R2R3R4, en los que R1 R2 R3 y R4 pueden ser radicales alquílicos o arílicos (metilo, etilo, tolilo, etc.). Estos radicales pueden ser los mismos o ser diferentes entre sí."*

- Partida 29.25 (Compuestos con función carboximida (incluida la sacarina y sus sales) o con función imina).

Notas explicativas: "*A.- Imidas.*

La fórmula esquemática de las imidas es (R=NH), en la que R es un radical ácido bivalente."

- Partida 35.04 (Pectonas y sus derivados; las demás materias proteicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otras partidas; polvo de pieles, incluso tratado al cromo).

Notas explicativas: "*Esta partida comprende:*

B) Las demás sustancias proteicas y sus derivados, que no estén comprendidos en otras partidas más específicas de la Nomenclatura y principalmente:

6) Los aislados de proteínas, que se obtienen por extracción a partir de una sustancia vegetal (harina de soja desgrasada principalmente) y consisten en mezclas de diferentes proteínas contenidas en esta sustancia. Generalmente el contenido de proteínas en estos productos no es inferior al 90%.

Esta partida no comprende: a) Los hidrolizados de proteínas, que consisten esencialmente en una mezcla de aminoácidos y cloruro de sodio, así como los concentrados obtenidos por eliminación de determinados componentes de la harina de soja desgrasada, destinados a añadirse a preparaciones alimenticias (p. 21.06).”

- Partida 38.24 (Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte. «Entre otras»).

Notas explicativas:

“B.- Productos químicos y preparaciones (químicas u otras).

Las preparaciones (químicas u otras) consisten en mezclas (de las que emulsiones y dispersiones son formas especiales), o bien, a veces, disoluciones. (Se recuerda que las disoluciones en agua de productos químicos de los capítulos 28 ó 29 permanecen comprendidas en estos capítulos, mientras que las disoluciones de estos productos en otros disolventes están excluidas en ellos, salvo muy pocas excepciones y, por esta razón, consideradas como preparaciones).

Las preparaciones clasificadas aquí pueden estar entera o parcialmente compuestas de productos químicos (lo que constituye el caso general) o totalmente formadas por componentes naturales (véase, principalmente el apartado 23 siguiente).

La presente partida no comprende, sin embargo, las mezclas de productos químicos y sustancias alimenticias u otras sustancias con valor nutritivo del tipo de las utilizadas para la preparación de determinados alimentos para el consumo humano, ya como componentes de estos alimentos, ya como mejoradores de ciertas características (por ejemplo, mejoradores de panadería, repostería o galletería). Estos productos se clasifican en la partida 21.06.”

Conforme a todo lo expuesto, se exponen las siguientes conclusiones:

1) Preparaciones alimenticias de varios ingredientes, con aportación de glúcidos (dextrosa, fructosa, lactosa,…) en menos de un 5%, y sin cacao, se clasifican en la Partida 21.06 por las siguientes razones:

- Son preparados alimenticios.

- Si bien sus componentes principales son productos de constitución química definida, mezclados, incluyen productos con valor nutricional, al menos glúcidos (p. 38.24).

- No contienen glucosa, fructosa, lactosa,… o se encuentran en una cantidad inferior a un 5% (a efectos de subpartida).

- No contienen cacao (p. 18.06)

2) Preparaciones alimenticias de varios ingredientes, con aportación de glúcidos (dextrosa, fructosa, lactosa,…) en más de un 5%, pero sin cacao, se clasifican en la Partida 21.06 por las siguientes razones:

- Son preparados alimenticios.

- Si bien sus componentes principales son productos de constitución química definida, mezclados, incluyen productos con valor nutricional: aminoácidos, proteínas, glúcidos, gelatina, vitaminas, …(p. 38.24).

- Contienen glucosa, fructosa, lactosa,…, en una cantidad superior a un 5% (a efectos de subpartida).

- No contienen cacao (p. 18.06).

- No son jarabes, ya que contiene ingredientes con funciones distintas de aromatizantes y colorantes (p. 17.02).

3) Preparaciones alimenticias de varios ingredientes, con cacao, se clasifican en la Partida 18.06 por las siguientes razones:

- Son preparaciones alimenticias.

- Contienen cacao, y no puede incluirse en ninguna de las excepciones de las notas explicativas del capítulo 18, por lo que cualquier proporción de cacao las clasifica en este capítulo.

- Si contienen chocolate blanco, también contienen cacao.

4) Aislado de proteínas (preparación alimenticia con contenido de las mismas de al menos el 90%), se clasifican en la Partida 35.04 por las siguientes razones:

- Se trata de un aislado de proteína, de origen animal o vegetal.

- Su pureza es mayor del 90%, no considerándose un hidrolizado o concentrado de proteína (p. 21.06, N.E. B, 6).

- Aunque las Notas Explicativas de la p. 38.04 se refieren a proteínas de origen vegetal, por la redacción de las mismas se comprueba que no es un listado excluyente, pudiendo perfectamente incluirse las de origen animal. Las Notas explicativas de 21.06 excluyen de esta partida todos los aislados de proteína, no sólo las vegetales.

5) Concentrado de proteínas, (preparación alimenticia con contenido de las mismas de inferior al 90%), sin llegar al 5% de glúcidos simples. Sin cacao, se clasifican en la Partida 21.06 por las siguientes razones:

- Son preparados alimenticios.

- Si bien sus componentes principales son productos de constitución química definida, mezclados, incluyen productos con valor nutricional: aminoácidos, proteínas, glúcidos, gelatina, vitaminas, …(p. 38.24).

- No contienen glucosa, fructosa, lactosa,…, o se encuentran en una cantidad de menos de un 5% (a efectos de subpartida).

- No contienen cacao (p. 18.06).

- Si bien, en algunos casos, contienen una gran cantidad de proteínas, su pureza no alcanza el 90%, no considerándose un aislado de proteína (p. 35.04; ver N.E. B, 6, de p. 21.06).

6) Concentrado de proteínas, (preparación alimenticia con contenido de las mismas de inferior al 90%), con cacao, se clasifican en la Partida 18.06 por las siguientes razones:

- Son preparados alimenticios.

- Si bien sus componentes principales son productos de constitución química definida, mezclados, incluyen productos con valor nutricional: aminoácidos, proteínas, glúcidos, gelatina, vitaminas, …(p. 38.24).

- Si bien, en algunos casos, contienen una gran cantidad de proteínas, su pureza no alcanza el 90%, no considerándose un aislado de proteína (p. 35.04; ver N.E. B, 6, de p. 21.06).

- Contienen cacao, y no puede incluirse en ninguna de las excepciones de las notas explicativas del capítulo 18, por lo que cualquier proporción de cacao las clasifica en este capítulo.

7) Creatina pura, se clasifican en la Partida 29.25 por las siguientes razones:

- Es un producto de constitución química definida, puro, la creatina (ácido α-metil guanido-acético)

- La creatina es un ácido orgánico nitrogenado con una función imida, una función amina cuaternaria, formando un grupo guanida. A efectos arancelarios prevalece la función imida.

8) Compuestos químicos orgánicos definidos, mezclados otros productos no compatibles con capítulo 29 (gelatina), con menos de 5 % de glúcidos simples, se clasifican en la Partida 21.06 por las siguientes razones:

- Es un producto de constitución química definida, creatina, pero no de forma pura, sino con otros componentes no compatibles con capítulo 29 (por tener valor nutricional), por ejemplo, gelatina o vitaminas (Ver N.E. cap. 29)

- La gelatina, aunque es un componente de constitución química definida, tiene valor nutricional, ya que es una proteína (p. 38.24. Ver N.E. p. 38.24).

9) Compuestos aminados con funciones oxigenadas, en forma pura (aminas con funciones oxigenadas, aminoácidos,…), se clasifican en la Partida 29.23 y 29.22 por las siguientes razones:

- Se trata de L-carnitina o mezcla de aminoácidos, en estado puro.

- Son compuestos de constitución química definida, orgánicos.

- La carnitina es de una amina cuaternaria.

10) Preparaciones alimenticias con agua en forma de gel o líquido, directamente consumibles como bebida, se clasifican en la partida 22.02:

- Son preparaciones alimenticias.

- Se consideran bebidas, bien por ser líquidas, bien por ser un gel cuyo envases se comercializa para ingerir sin acondicionamiento previo, ni disolución (Ver N.E. p. 21.06, 12).

11) Preparaciones alimenticias con agua en forma de gel, consumibles mediante disolución previa en agua, con más de 5% de glúcidos simples, se clasifican en la partida 21.06:

- Es un preparado en gel que no puede considerarse jarabe ya que contiene ingredientes con funciones distintas de aromatizantes y colorantes (p. 17.02).

- No está destinado para el consumo inmediato como producto de confitería o dulcería, ni como ingrediente de los mismos (p. 17.04).

- Es un preparado alimenticio a base de azúcar, usado como ingrediente para otras preparaciones (N.E. 21.06, B, 1).

- No se consideran bebidas, ya que es un gel cuyo envases se comercializa para ingerir previa disolución en agua (Ver N.E. p. 21.06, 12).

Las Consultas Arancelarias Vinculantes de la Unión Europea coinciden con este criterio:

- Aislados de proteínas de soja: Clasificados todos los que poseen más de 90% de proteínas en la partida 3504, y los demás en la 21.06. Ver, p. ej., consultas de la Unión Europea RO2009/000175, ES-2009-000238-0170/09, RO2008/000038, ES-ADUANAS-2007-000048.

- Geles suplementos dietéticos para deportistas: Los geles de consumo directo se clasifican en partida 22.02 (ver, p. ej. GB119304784), y los geles que tienen disolución previa, en 21.06 (ver, p. ej., DE7048/11-1).

TERCERO.- Respecto al IGIC, el apartado 8º del número 1 del anexo I de la Ley 20/1991 establece la aplicación del tipo reducido del 2 por 100 del IGIC en las importaciones y entregas interiores de:

"*Las sustancias y productos cualquiera que sea su origen que, por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación, sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal, de acuerdo con lo establecido en el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo, excepto las bebidas alcohólicas.*

Se entiende por bebida alcohólica todo líquido apto para el consumo humano por ingestión que contenga alcohol etílico."

En consecuencia, en las importaciones y entregas interiores de los distintos productos de "suplementación deportiva alimentaria" objeto de consulta es de aplicación el tipo impositivo reducido del 2 por 100 del IGIC.

CUARTO.- Como resumen de lo expuesto, es criterio vinculante de esta Dirección General de Tributos lo siguiente, teniendo en cuenta que, al existir productos que se comercializan con varios sabores, siendo uno de ellos el chocolate, han sido separados en la siguiente enumeración, quedando por un lado el producto con sabor a chocolate, y por el otro, el mismo producto, pero con el resto de sabores:

1º) La importación y la entrega interior de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 2106.90.92.60, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Syntha-6 BSN 1,3 kg, sabores no chocolate.

Caffeine 200 mg, Prolab, 100 comprimidos.

Cellmass BSN, 800 g.

Diet fuel, USN, 1kg.

Extreme cut woman, Gold nutrition, 90 comp.

Extreme cut energy, Gold nutrition, 90 comp.

Super nitro whey, Victory, sabores no chocolate.

Super nitro whey, Victory, sabor vainilla.

Progressive protein, Victory, sabor fresa.

Mass tech, Muscletech, sabores no chocolate.

Maximum Krea-genic, Weider, 120 cápsulas.

BCCA, Victory, 120 comprimidos.

Maximum BCAA Syntho, Weider, 120 cápsulas.

2º) La importación de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 2106.90.98.48, se encuentra sujeta al AIEM, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley 20/1991, y su tipo impositivo aplicable es el 15 por 100. La entrega interior de dicho bien por parte del empresario productor del mismo se encuentra sujeta y exenta, al estar esta partida incluida en el anexo V de la Ley 20/1991.

Mega mass, Weider, 1,5 y 3 kg.

Massive whey gainer, U. n., sabores no chocolate.

Muscle fuel anabolic, USN, sabores no chocolate.

Cell mass, Victory, 1,3 kg.

True-Mass, BSN, 2,6 kg, sabores no chocolate.

Cell-tech, Muscletech, 2 y 3 kg.

Creatine power mix, Gold nutrition, 1000 g.

Cre-Tec Anabolic, USN, 1,8 kg.

Total recovery, Victory Endurance, 750 g.

High energy bars, Isostar, 3x40 g.

Powertarbs, Isostar, 10 x 12 g pastillas eferves.

Barra myoplex, EAS, 50 g, sabor no chocolate.

Barra protein plus, l-carnitine, Powerbar, 35 g.

Energy boost gel, Victory Endurance, 42 g.

Power gel powerbar, Powerbar, 41 g.

3º) La importación de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 1806.90.90.91, se encuentra sujeta al AIEM, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley 20/1991, y su tipo impositivo aplicable es el 5 por 100. La entrega interior de dicho bien por parte del empresario productor del mismo se encuentra sujeta y exenta, al estar esta partida incluida en el anexo V de la Ley 20/1991.

Syntha-6, BSN 1,3 kg, sabor chocolate.

Bodyshapper plus protein, Weider Body Shaper

Bodyshapper plus energy, Weider (sku 4080497)

Bodyshapper plus energy, Weider (sku 4080491)

Barra myoplex, EAS, 50 g, sabor chocolate.

Barra protein plus 27% protein, Powerball, 35 g.

4º) La importación y la entrega interior de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 1806.20.95.10, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Massive whey gainer, U. n., sabor chocolate.

Muscle fuel anabolic, USN, sabor chocolate.

Supreme gainers, Gold nutrition, 3 kg.

True-Mass, BSN, 2,6 kg, sabor chocolate.

Mass tech, Muscletech, sabor chocolate.

5º) La importación y la entrega interior de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 3504.00.90.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Neo isolate cristal whey, Victory E., naranja.

Neo isolate cristal whey, Victory E., tropical.

6º) La importación de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 1806.90.90.11, se encuentra sujeta al AIEM, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley 20/1991, y su tipo impositivo aplicable es el 5 por 100. La entrega interior de dicho bien por parte del empresario productor del mismo se encuentra sujeta y exenta, al estar esta partida incluida en el anexo V de la Ley 20/1991.

Super nitro whey, Victory, sabor chocolate, 1, 2 kg

Super nitro whey 100, Victory, sabor chocolate.

Progressive protein, Victory, sabor chocolate.

7º) La importación y la entrega interior de los siguientes bienes, clasificada en la partida estadística 2925.19.95.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

Creatine monohydrate, USN, 200 g y 500g.

Creatine, Gold nutrition , comprimidos.

Pure creatine,Victory, 500 g.

Pure creatine, Victory, 120 cápsulas.

8º) La importación y la entrega interior de L-carnitine liquid, Weider Body Shaper, 20 a., clasificada en la partida estadística 2923.90.00.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

9º) La importación y la entrega interior de Amonix pump, Victory, 120 comprimidos, clasificada en la partida estadística 2922.49.85.90, no se encuentra sujeta al AIEM, al no estar incluida la citada partida estadística en el anexo IV de la Ley 20/1991.

10º) La importación de los siguientes bienes, clasificados en la partida estadística 2202.90.10.99 , se encuentra sujeta al AIEM, al incluirse dicha partida en el anexo IV de la Ley 20/1991, y su tipo impositivo aplicable es el 5 por 100. La entrega interior de dicho bien por parte del empresario productor del mismo se encuentra sujeta y exenta, al estar esta partida incluida en el anexo V de la Ley 20/1991.

Pump Gel, Victory Endurance, 90 cápsulas.

Power gel powerbar com cafeína, Powerbar, 41 g.

Hydrate e perform bottle, Isostar, 90 g.

L-Carnitina líquida, Gold nutrition, 20 viales.

11º) El tipo impositivo del IGIC aplicable en la entregas interiores e importaciones de la totalidad de los bienes enumerados en los apartados anteriores es el tipo reducido del 2 por 100 del IGIC.

Todo lo cual se le comunica de acuerdo con la Disposición Adicional Décima, número tres, de la Ley 20/1991, y con el alcance establecido en el artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y se le advierte que la presente consulta no tendrá efectos vinculantes respecto al objeto o tramitación de un procedimiento, recurso o reclamación iniciado con anterioridad a su presentación.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de junio de 2011

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Francisco Clavijo Hernández.